



DESPACHO

CGM 0816 - MEA

Manizales, mayo 29 de 2018

Doctor
DIEGO FRANCO MOLINA
Director
Territorial Caldas
Ministerio del Trabajo
Manizales

Asunto. Envío Acuerdo final del pliego de peticiones entre la Contraloría Municipal y el sindicato ASDECOL.

Respetado Doctor,

Para lo de su competencia me permito enviarle copia del *"ACUERDO FINAL DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR ASDECOCOL SUBDIRECTIVA CALDAS A LA CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES"*, con su parte motiva y 23 artículos discutidos y aprobadas en virtud de la negociación colectiva, suscrito por las partes el día 16 de mayo del presente año.

Cordialmente

ANA CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ
Contralora Municipal

Anexo: Copia del Acuerdo Final.
Proyectó: Sebastián Giraldo Rojas

Dirección Territorial	CALDAS
Inspector de Trabajo	Funcionario Responsable: ALVARO CUMPLIDO RUIZ
Número Consecutivo	03
FECHA:	30 05 2018

Departamento	CALDAS
MUNICIPIO	Manizales
HORA	04:00 P.M.

IDENTIFICACIÓN SINDICATO/PERSONERÍA JURÍDICA	ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA "ASDECCOL" Subdirectiva Caldas, CON PERSORERIA JURIDICA No. 001863 del 8 de julio de 1.996	FECHA DE LA PERSONERÍA	"ASDECCOL" Subdirectiva Caldas P.J. 001863 del 8 de julio de 1.996
NOMBRE SINDICATO	ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA "ASDECCOL" Subdirectiva Caldas, CON PERSORERIA JURIDICA No. 001863 del 8 de julio 1993		
SIGLA	"ASDECCOL" Subdirectiva Caldas		

En el acuerdo actúa más de un sindicato, subdirectiva, Comité o empresa	NO	Cuántos sindicatos actúan?	1
--	-----------	-----------------------------------	----------

En el acuerdo actúa más de una Entidad Pública	NO
---	-----------

FECHA DE FIRMA	16/05/2018
-----------------------	-------------------

CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD:
 (La empresa debe existir en la base de datos, de lo contrario incluirla)

NOMBRE ENTIDAD	CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES
-----------------------	--

NOMBRE ENTIDAD	
-----------------------	--

NOMBRE ENTIDAD	
-----------------------	--

Nombre el/los SINDICATO(S)

IDENTIFICACIÓN (personería jurídica)	No. 001863 del 8 de julio 1996	NOMBRE	ASOCIACION DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS DE CONTROL DE COLOMBIA "ASDECCOL"	Sigla	"ASDECCOL" Subdirectiva Caldas,
---	--------------------------------	---------------	--	--------------	---------------------------------

CUYA VIGENCIA ES:

1	01	2018	a:	31	12	20
Empleados públicos a quienes aplica	34	Cantidad de hombres	18	Cantidad de mujeres		16

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ANEXOS

DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Pliego de solicitudes	-	-
Actas Parciales	-	-
ACUERDO COLECTIVO	SI	5

INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO

NOMBRES	SEBASTIAN				
APELLIDOS	GIRALDO ROJAS				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C.	NÚMERO	1.053.776.695		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 21 No. 23-22 EDIFICIO ATLAS MANIZALES				
CORREO ELECTRÓNICO	subcontralor@contraloriamanizales.gov.co			CARGO	Subcontralor

ANOTACIONES Y NOTIFICACIONES

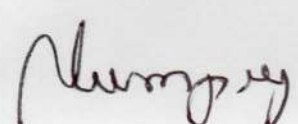
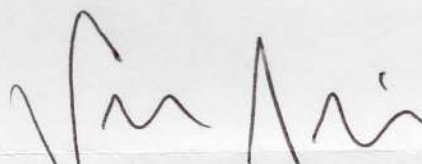
Se le envía copia a las siguientes personas:

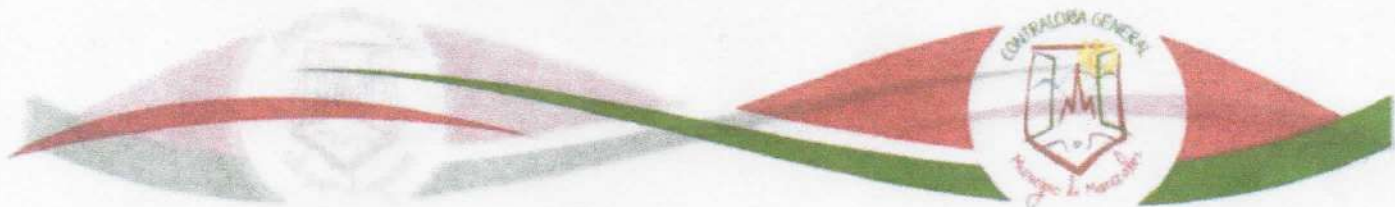
Doctora
ANA CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ
Contralora Municipio de Manizales
Manizales - Caldas

Doctora
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Bogotá D.C.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con éste.

ALVARO CUMPLIDO RUIZ



ACUERDO FINAL DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR ASDECCOL SUBDIRECTIVA CALDAS A LA CONTRALORIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES DERECHO A LOS ACUERDOS LABORALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Por virtud de la Ley 411 de 1997, los acuerdos laborales en el sector público son el derecho y la capacidad con que cuentan las organizaciones sindicales, para fijar nuevas condiciones de trabajo y/o reivindicaciones laborales. Surgen como derecho básico para ordenar las relaciones de trabajo y son reflejo de la autonomía sindical.

Los acuerdos laborales reflejan por una parte, reconocimiento, capacidad y legitimidad y por la otra son instrumentos vinculantes para las partes.

El derecho a concertar las condiciones de trabajo es una de las actividades esenciales de las organizaciones sindicales, sino la principal.

La naturaleza de los sindicatos les impone un conjunto de obligaciones y compromisos que se condensan en la defensa y promoción de los derechos e intereses de sus afiliados, propósito que solo es alcanzable a través de procesos de concertación laboral. El Sindicato representa al trabajador en el momento de fijar con el patrón las nuevas condiciones de trabajo.

Los acuerdos laborales son la manifestación más significativa de pluralismo y permiten, una vez suscritos, regular las relaciones laborales que constituyen ley para las partes.

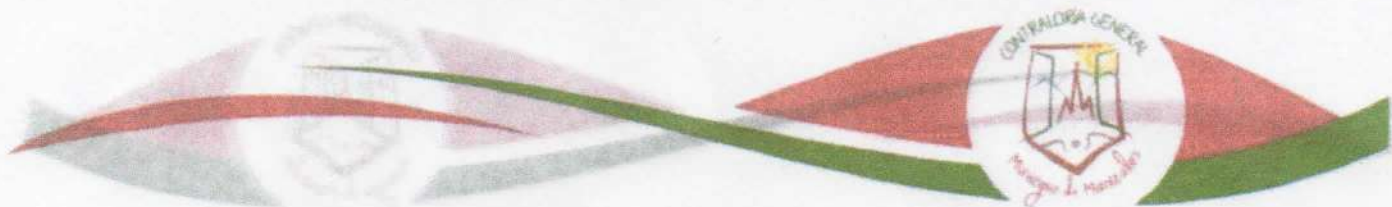
Por otro lado, el proceso de concertación tiene por objeto regular un conjunto de condiciones aplicables a las relaciones laborales entre el Estado y los Empleados afiliados a la Organización Sindical, así como con los no afiliados. Es pues, un instrumento que crea obligaciones aplicables a las partes y aún a terceros; de ahí su denominación de convenio colectivo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

El presente pliego de peticiones se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política Colombiana, en sus Artículos 1, 2, 13, 23, 25, 38, 39, 53, 55, 56 y 58, los Convenios Internacionales de la OIT 135 de 1971, 151 de 1978 y 154 de 1981, relativos a las relaciones de trabajo en la Administración Pública y al fomento de la negociación colectiva, incorporados en la Legislación Nacional mediante las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999, en la condición de Estado Social de Derecho, al Decreto 160 de 2014 y el Artículo 4 literal d) de nuestros estatutos, presenta a la Contraloría General del Municipio de Manizales, pliego de solicitudes, redactado por la COMISIÓN NEGOCIADORA.

Al examinar la constitucionalidad del Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1234 del 29 de noviembre de 2005, Magistrado Ponente, Doctor Alfredo Beltrán Sierra, señaló:

999
Handwritten signature and initials.



"7. Los Convenios 151 y 154 de la OIT hacen parte de la legislación interna. La facultad del legislador para expedir la ley marco que trata el Artículo 150, numeral 19, de la Constitución, que fija los criterios bajo los cuales el gobierno debe regular lo concerniente al régimen salarial de los servidores del Estado.

No hay duda que los Convenios tantas veces mencionados hacen parte de la legislación interna, tal como lo establece el inciso cuarto del artículo 53 de la Carta, pues se trata de instrumentos de naturaleza legal : Las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999.

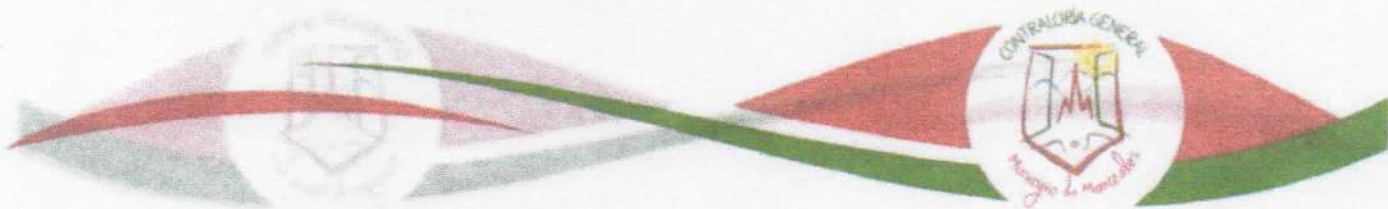
Ahora bien, al analizar el artículo 55 de la Carta, la Sala encuentra que la norma constitucional garantiza el derecho de "negociación colectiva" para regular las relaciones laborales, incluidas las organizaciones sindicales de los empleados públicos, y el Artículo acusado 416 restringe a estos sindicatos la presentación de pliegos de peticiones o la celebración de convenciones colectivas.

Retomando todo el análisis hecho, las restricciones del Artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo son la especie, y, por consiguiente, no obstante que no ha habido desarrollo legislativo sobre el tema por parte del Congreso, la limitación contenida en la disposición legal resulta exequible, porque aunque no la menciona, tampoco prohíbe expresamente el derecho a "la negociación colectiva" de los sindicatos de empleados públicos. Lo que conduce a declarar la exequibilidad de la disposición en lo acusado, pero en forma condicionada hasta que el legislador regule la materia.

Porque esta declaración de exequibilidad no puede entenderse como la prohibición del derecho de los sindicatos de empleados públicos de realizar negociaciones colectivas, en el sentido amplio del concepto. Por el contrario, estas organizaciones pueden presentar reclamos, peticiones, consultas, y deben ser atendidas. Los sindicatos de empleados públicos pueden acudir a todos los mecanismos encaminados a lograr la concertación sobre sus condiciones de trabajo y salarios. A su vez, el ejercicio de este derecho debe armonizarse con las restricciones propias de la condición de empleados públicos de los afiliados a estas organizaciones, es decir, que si bien pueden buscar la concertación, también opera la decisión unilateral del Estado en cuanto a salarios y condiciones laborales.

Por consiguiente, la declaración de exequibilidad de la disposición acusada, se adoptará bajo el entendido que para hacer efectivo el derecho a la negociación colectiva contemplada en los Convenios 151 y 154 de la OIT, que hacen parte de la legislación interna de Colombia, las organizaciones sindicales de empleados públicos podrán acudir a otros medios que garanticen la concertación en las condiciones de trabajo, a partir de la solicitud que al respecto formulen estos sindicatos, mientras el Congreso de la República regule la materia.

Sobre la facultad del legislador en estos temas, debe recordarse además, que la decisión del Estado en materia de salarios y prestaciones sociales de los empleados y trabajadores públicos,



se apoya en lo dispuesto en el artículo 150, numeral 19, de la Constitución, que establece que a través de las denominadas leyes marco, se señalen los objetivos y criterios bajo los cuales el gobierno debe sujetarse para fijar el régimen salarial y prestacional de los servidores del Estado. Sin embargo, debe precisar nuevamente la Corte que esta facultad no puede conducir a que la decisión unilateral del Estado-empleador pueda hacerse por encima de los derechos y de las garantías mínimas alcanzadas por los servidores públicos en los aspectos señalados, ni en desconocimiento de los derechos y de los objetivos propios de las organizaciones sindicales de los empleados públicos”.

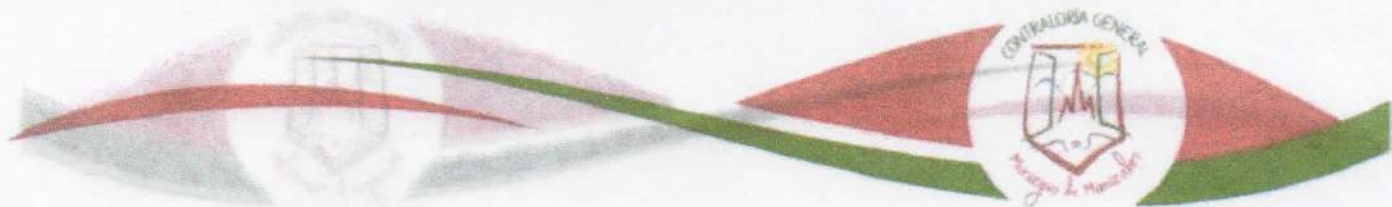
El Ministerio de Trabajo profirió el Decreto No.160 del 5 de febrero de 2014 “Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Igualmente nuestra carta política del 91 consagra derechos fundamentales e inalienables, entre otros, el artículo del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (25), y los artículos 37,38 y 39 referidos a los derechos de reunión, asociación y libertad sindical

De la misma forma nuestro ordenamiento jurídico vigente plantea el principio de la garantía del derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, tipificado por el artículo 55 Superior y del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo OIT N° 151 de 1978 “sobre la Protección del Derecho de Sindicalización y los Procedimientos para determinar las condiciones de Empleo en la Administración Pública”, aprobado mediante la Ley 411 de 1997, declarados los dos, convenio y ley, exequibles por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-377 de 1998; igualmente el Convenio N° 154 de 1981 “Sobre el fomento de la negociación colectiva”, aprobado mediante la Ley 524 de 1999, también ambos declarados exequibles mediante la Sentencia C-161 de 2000, cuyas ratificaciones formales fueron registradas y depositadas por el Gobierno Nacional ante la OIT del día 8 de diciembre de 2000, y en concordancia con el artículo 53 de la Constitución Política que preceptúa: “los Convenios Internacionales de Trabajo debidamente ratificados. En la que deberán adoptarse las medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, u otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participen en la determinación de dichas condiciones.

El acuerdo colectivo laboral se contrae a los siguientes capítulos, artículos y párrafos.

[Handwritten signature and initials]



CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Contraloría General del Municipio de Manizales, garantiza a la Asociación de Servidores Públicos de los Órganos de Control de Colombia "ASDECCOL" Subdirectiva Caldas, el derecho a la asociación, la autonomía sindical, los derechos consagrados en los artículos 53 y 55 de la Constitución Política, los convenios de la OIT ratificados por Colombia, la Ley 411 de 1997, el artículo 406 del CST y demás derechos consagrados en la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LAS PARTES QUE NEGOCIAN: El pliego de peticiones de 2018 presentado por la organización sindical ASDECCOL Subdirectiva Caldas se presentó y discutió y aprobó en la Asamblea General realizada el 15 de diciembre de 2017 en la ciudad de Manizales.

Para los efectos de la negociación del presente pliego tanto la Contraloría General de Municipio de Manizales, como ASDECCOL Subdirectiva Caldas, designarán los negociadores respectivos.

La negociación tiene como objetivo revisar las condiciones del empleo en los aspectos relativos a las relaciones laborales objeto de negociación con el Sindicato.

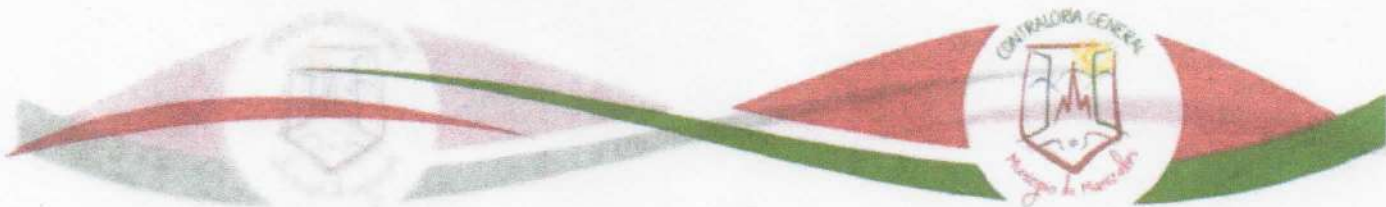
Parágrafo: La Contraloría General del Municipio de Manizales y ASDECCOL Subdirectiva Caldas, suscribirán UN ACTA FINAL DE ACUERDO LABORAL y se comprometen a implementar y reglamentar lo pertinente, para efectos de la aplicación plena de los acuerdos alcanzados en la negociación.

El Acta Final de Acuerdo Laboral, será depositada en el Ministerio de Trabajo, dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción.

ARTÍCULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN: El acuerdo que resulte de la negociación del presente Pliego de solicitudes se aplicará a los funcionarios de la Contraloría General del Municipio de Manizales, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes, los tratados internacionales y la jurisprudencia que rige para los empleados públicos en Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. LEYES Y DECRETOS POSTERIORES: Si durante la vigencia del Acuerdo que resulte del Pliego de solicitudes, se dictaren normas favorables a los intereses de los servidores públicos, se aplicarán de preferencia a las restrictivas o desfavorables en la aplicación del principio constitucional de favorabilidad y progresividad.

ARTÍCULO QUINTO. DERECHO DE INFORMACIÓN: La Contraloría General del Municipio de Manizales, dentro de la página Web Institucional, creará y mantendrá un el link para la difusión



de información de ASDECCOL. La contraloría general de Manizales dentro de la cartelera institucional, creará y mantendrá un espacio para difusión de la información del sindicato ASDECCOL.

ARTÍCULO SEXTO. MODERNIZACIÓN O REFORMA ADMINISTRATIVA: La Contraloría General del Municipio de Manizales, se compromete con ocasión de la modernización del Estado y en el evento de adelantar cualquier acción administrativa que se relacione con los derechos de los Servidores Públicos de la Entidad o reforma a la estructura interna de la misma, a permitir un espacio de participación, y en donde se tengan en cuenta las sugerencias de ASDECCOL, conformando las comisiones que sean necesarias con participación de representantes de dicha Asociación Subdirectiva Caldas, en procura de garantizar los derechos de todos los trabajadores y los intereses de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: El presente Acuerdo se fundamenta en los principios laborales consagrados en el artículo 53 de la Carta Política de Colombia, Decreto Ley 2400 de 1968, Decreto 1950 de 1973, Decretos 1042 y 1045 de 1978, decreto 1919 de 2002, Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, Decreto 160 de 2014, la Legislación Laboral y demás disposiciones legales vigentes aplicables a los servidores públicos, a las cuales se les dará estricto cumplimiento.

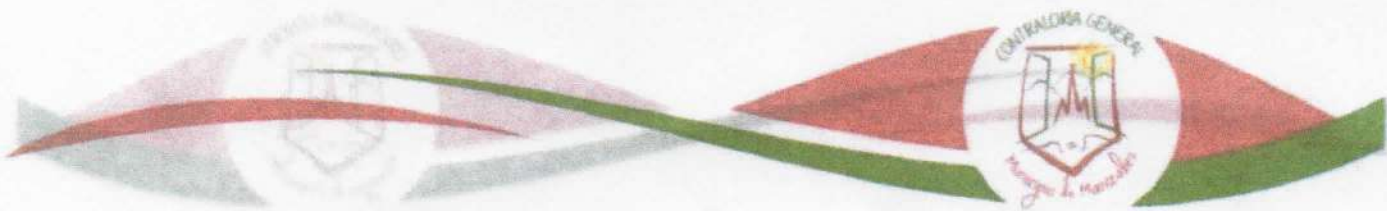
CAPÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO OCTAVO. Se ratifica el acuerdo laboral suscrito en el año 2016. Y en particular lo siguiente: "La Contraloría General de Municipio de Manizales le reconoce a Asdeccol Subdirectiva Caldas., el derecho de asociación, la autonomía sindical, los derechos consagrados en el artículo 55 de la Constitución Política, la Ley 411 de 1997 y el parágrafo primero del artículo 406 del CST". "La CGMM, garantiza, reconoce y respeta el derecho de los empleados públicos de la entidad a participar en las actividades. En este sentido, no propiciará ni aplicará acciones tendientes a vulnerar este derecho. Las partes reiteran la defensa del libre ejercicio de los derechos de asociación, de protesta y demás derechos"

ARTÍCULO NOVENO: Espacios de diálogo social en la Contraloría General de Municipio de Manizales:

Conforme a los principios indicados en este acuerdo laboral, se acuerda lo siguiente:



La Contraloría General de Municipio de Manizales, autorizará por los menos los siguientes espacios para el dialogo social:

- a) Una (1) reunión mensual, para los trabajadores que siendo afiliados a la organización sindical, hacen parte de la Junta Directiva de ASDECCOL.
- b) Una (1) reunión bimensual, para todos los trabajadores afiliados a nuestra organización sindical.

Parágrafo: los permisos no podrán exceder la mitad de una jornada laboral completa.

Parágrafo Segundo: La organización sindical solicitará a la entidad el permiso con mínimo 48 horas de anticipación, e igualmente el sindicato el día siguiente deberá suministrar el listado de asistentes.

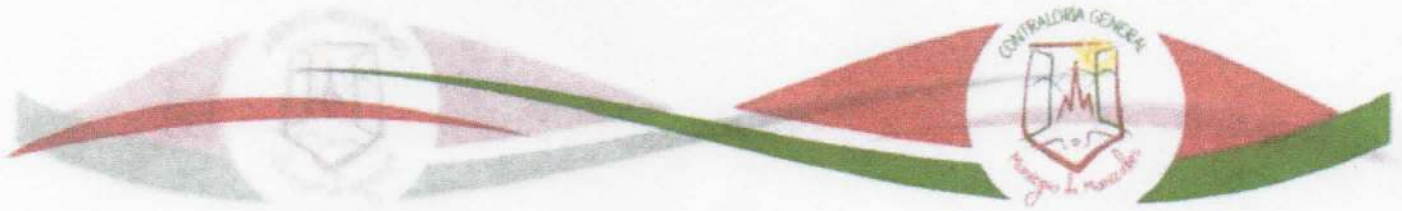
ARTÍCULO DÉCIMO. AUDIENCIAS: El representante legal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, atenderá de manera oportuna y diligente las solicitudes de audiencia que le presenten las Directivas de ASDECCOL Subdirectiva Caldas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DESCUENTOS SINDICALES: La Contraloría Municipal General del Municipio de Manizales, se compromete a descontar y/o cesar los descuentos de acuerdo con las novedades reportadas única y exclusivamente por la Subdirectiva, y a girar los descuentos a ASDECCOL Nacional y Subdirectiva Caldas, con su respectiva relación de afiliados, una vez cancelada la nómina, el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados en la proporción fijada por ASDECCOL, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS LABORALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCREMENTO SALARIAL: La Contraloría General del Municipio de Manizales, en virtud de la iniciativa conferida en la Constitución Política de 1991 para presentar Proyectos de Acuerdo ante el Concejo de la ciudad, presentará antes de terminar la actual vigencia un proyecto de acuerdo con el ánimo de modificar el artículo 9 del acuerdo 764 de 2011, con el ánimo de otorgar facultades al contralor respecto del aumento salarial de los funcionarios de la entidad, para que el porcentaje de aumento oscile entre la el



porcentaje mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el municipio, y el aumento de los demás funcionarios públicos del municipio, consultando siempre las capacidades financieras de la entidad y los topes que dicte el gobierno nacional en la materia. Facultándose al Contralor Municipal para que mediante acto administrativo realice los incrementos pertinentes.

Parágrafo: la organización sindical se compromete a instaurar las acciones legales necesarias con el ánimo de demandar los actos administrativos mediante los cuales la CGMM asumió la carga pensional de algunos exfuncionarios, si dichas acciones prosperan y se liberan los recursos de la entidad antes del 31 de diciembre del 2019, la administración se compromete a que se destinaran dichos recursos con el siguiente orden de prioridades, Aumentos Salariales y/o Bonificaciones, cesantías retroactivas, y actualización tecnológica.

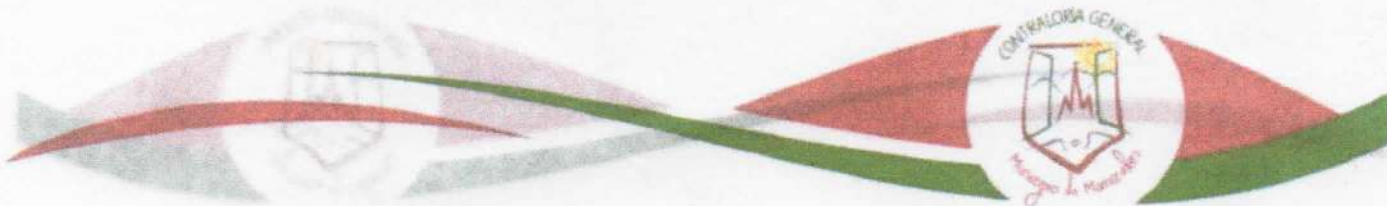
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RECONOCIMIENTO DE INCAPACIDADES LABORALES:

La Contraloría General del Municipio de Manizales, asumirá el 33.34% restante de las incapacidades desde el sesenta y uno (61) día de incapacidad hasta el día noventa (90) de sus empleados, para garantizar el 100% del sueldo devengado a sus funcionarios en los rangos salariales que aplique, lo anterior con el siguiente sustento jurídico: Los Convenios 151 de la OIT (derecho a la organización y negociación colectiva de los trabajadores de la función pública), Convenio 154 (incentivos a la negociación colectiva), artículo 53 de la Constitución Política (facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles).

PARAGRAFO: La CGMM y la Organización Sindical, teniendo en cuenta el hallazgo que sobre el pago de incapacidades durante la vigencia 2017 estructuró la Auditoría General de la República, acuerdan: suspender el pago del 33,34% restante por concepto de las incapacidades que se viene reconociendo entre el día tercero y el 60 a todos los funcionarios de la entidad, hasta tanto se tenga una decisión final sobre el tema, como resultado de las gestiones que ASDECCOL en el nivel nacional viene haciendo al respecto.

Así mismo una vez se cuente con dicha decisión y de ésta ser positiva para los intereses de la entidad y sus funcionarios, la CGMM asumirá el pago del mismo 33,34% restante de las incapacidades de las que sean objeto todos los funcionarios entre el día sesenta y uno (61) y hasta el noventa (90), el pago se asumirá de forma retroactiva única y exclusivamente, para la vigencia en la que se tome la decisión por parte de la AGR.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Bonificación: La Contraloría General del Municipio de Manizales, reconocerá a todos los funcionarios de la entidad una bonificación especial correspondiente a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) para el segundo año de vigencia del presente acuerdo, que se pagará en el mes de enero del año 2019.



Parágrafo: La anterior bonificación no constituye factor salarial y será pagadera por una única vez

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PRESTACIONES SOCIALES Y SALARIALES: La Contraloría General del Municipio de Manizales, seguirá garantizando a todos los servidores de la Entidad el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales y salariales establecidas constitucional y legalmente vigentes.

CAPÍTULO CUARTO

BIENESTAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PÓLIZAS Y SEGUROS: la entidad se compromete para la próxima vigencia ampliar la póliza que existe actualmente sobre responsabilidad civil extracontractual, para que cubra a los demás funcionarios de la entidad. La Contraloría General del Municipio de Manizales, contratará un seguro de responsabilidad civil y extracontractual para proteger a los funcionarios de la Entidad, que en cumplimiento de sus funciones, sean objeto de recusaciones o contrademandas que en su contra realicen las entidades auditadas o los funcionarios investigados fiscalmente.

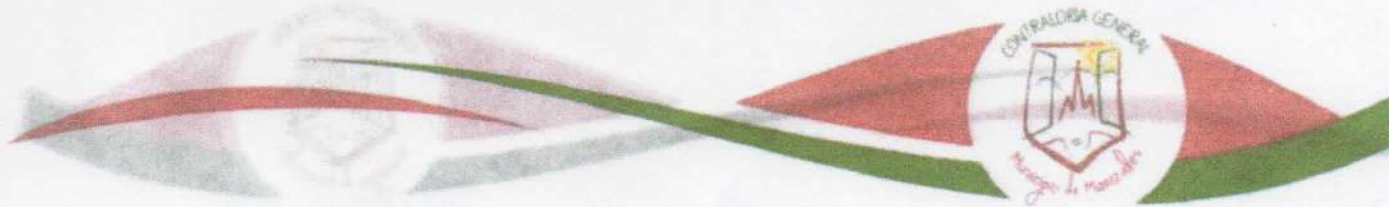
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La comisión negociadora por parte de ASDECCOL retira el punto concerniente a los estímulos para la educación de los funcionarios-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. Con base a lo establecido en la circular externa N° 100-10-2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la no regresividad en los derechos adquiridos como resultado de los acuerdos colectivos, la Entidad seguirá realizando las capacitaciones a todos sus funcionarios, especialmente programará capacitaciones especializadas en temas de control fiscal.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: como política de mejoramiento administrativo la entidad se compromete a realizar las gestiones necesarias para mejorar las herramientas tecnológicas con las que cuentan los servidores para el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios con entidades del orden nacional o municipal, si dichas gestiones no fuesen fructíferas en la actual vigencia, para la próxima se priorizara el presupuesto de compra de equipos con un aumento acordado con el diagnóstico de necesidades y el presupuesto de la entidad.

ARTÍCULO VIGESIMO: La Entidad velará por el bienestar de sus funcionarios, por lo que

Handwritten initials and signature in the bottom right corner.



continuará incluyendo en el programa de bienestar de la entidad no solo jornadas deportivas sino también jornadas recreativas, culturales y de turismo; para tal efecto en el caso particular de la práctica deportiva, la Contraloría brindará dos horas a la semana a todo el personal para que realice actividades deportivas que sean generadoras de hábitos de vida saludable, en los horarios a elegir de martes o jueves de 4:00- 6:00 pm, el funcionario que haga uso de este derecho deberá inscribirse en el horario de su preferencia, soportando la actividad deportiva y el lugar donde se llevara a cabo la misma

La CGMM realizara las gestiones ante la Secretaria del Deporte Municipal para la consecución de los escenarios deportivos en caso tal de que se requieran para la práctica de deportes en conjunto.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO .COMITÉ DE SEGUIMIENTO: El comité de seguimiento para el cumplimiento e implementación del Acuerdo Laboral señalado en el numeral 7° del artículo 13 del decreto 160 del 5 de febrero de 2014, estará integrado por los negociadores, quienes se reunirán de manera ordinaria trimestralmente, y de forma extraordinaria, cuando se considere necesario.

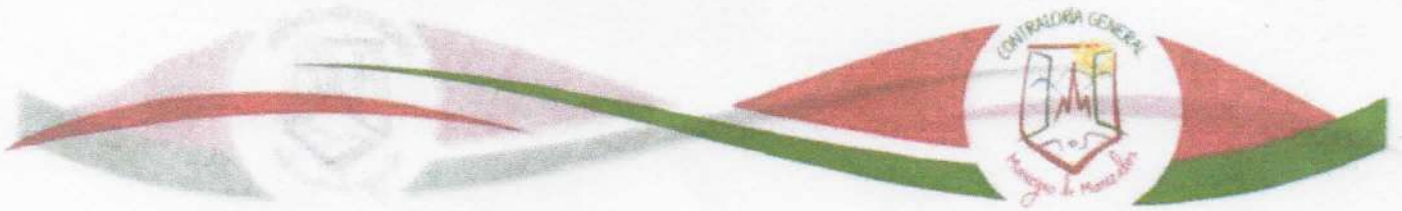
ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. VIGENCIA DEL ACUERDO: El presente acuerdo laboral tendrá una vigencia de dos (2) años, a partir del 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO. Una vez se haya culminado el proceso de negociación de acuerdo conforme al Decreto 160 de 2014, La Contraloría General del Municipio de Manizales, en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del acuerdo, lo elevará a Acto Administrativo y lo publicará en su Página web en la Intranet.

El presente acuerdo fue aprobado en ocho sesiones de trabajo empezando el día 8 de Marzo de 2018 y finalizando con la suscripción del presente el día 16 de mayo de 2018, las actas en las que reposan las discusiones de cada uno de los puntos reposan en la oficina jurídica de la Contraloria General de Manizales

Para constancia se firma por los negociadores el día miércoles, 16 de mayo de 2018.

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner, including the number '995' and a signature that appears to be 'C. B. ...'.



JORGE LUIS VALDES OROZCO

Presidente Asdeccol
Subdirectiva Caldas

ANA CRISTINA JARAMILLO G

Contralora Manizales

MILTON JHON ARCILA AGUDELO

Negociador Asdeccol

SEBASTIAN GIRALDO ROJAS

Negociador Contraloría

ALVARO H. OSORIO ZULUAGA

Negociador Asdeccol

ARLEN CANO LOPEZ

Negociador Contraloría

JULIAN ANDRES VALENCIA VALENCIA

Negociador Contraloría